

**RAD. 1300-1-31-03-007-2019-00361-00 // CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - MAPFRE SEGUROS GENERALES // DTE: Gladys Arrazola Caraballo y otros VS Electrificadora del Caribe S.A E.S.P**

Maria barrios <maria.barrios@juridicaribe.com>

Mié 18/11/2020 11:38

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joseospinop@hotmail.com <joseospinop@hotmail.com>; saulo7910@hotmail.com <saulo7910@hotmail.com>; mariapatriciaporras@gmail.com <mariapatriciaporras@gmail.com>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

RAD.361-2019 CONTESTACION DE DEMANDA - MAPFRE SEGUROS G.pdf; RAD.361-2019 CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA..pdf; RAD.361-2019 PODER MAPFRE SEGUROS GENERALES..pdf; CERTIFICADO MAPFRE GENERALES OCTUBRE 2020 AFV PAG 25.pdf; 1001213004057 -0.pdf; 1001213004057 -1.pdf; 1001213004057 -2.pdf; 1001213004057 -3.pdf; 1001213004057-4.pdf;

Cartagena, Noviembre 2020

**JUZGADO (7) SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

**E. S. D.**

Ref.

Proceso:	Declarativo de Responsabilidad.
Demandante:	Gladys Arrazola Caraballo y otros
Demandados:	Electrificadora del Caribe S.A E.S.P
Llamado en Garantía:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicado:	1300-1-31-03-007-2019-00361-00

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

**MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, por medio de **escritos adjuntos**, procedo a radicar CONTESTACIÓN DEMANDA en referencia y LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por Electrificadora el Caribe S.A E.S.P.

De conformidad con lo ordenado el Decreto 806 de 2020, se copia en este correo a todas las partes que conforman la presente litis.

Todas las actuaciones que se surtan al interior de este proceso pueden ser notificadas a las siguientes direcciones de correo electrónico: [maria.barrios@juridicaribe.com](mailto:maria.barrios@juridicaribe.com)- [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com)

Así las cosas apporto las siguientes documentales:

- Escrito con contestación de demanda.
- Escrito con contestación de llamamiento en garantía formulado por Electricaribe S.A
- Póliza de Seguro N°1001213004057 acompañada de sus condiciones particulares y sus anexos de aclaración. (4 Certificados)
- Poder otorgado por el Dr. Alex Fontalvo Velásquez como Rep. legal Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A a la suscrita.
- Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Pagina N°25

Quedo muy atenta a cualquier duda o inquietud.

Gentilmente;



**Maria Victoria Barrios Cantillo**

*Abogada de Apoyo Área VA - PRF y Recobros*

☎ (57) 3174015055

(57)(5) 6687520 - 6602814

📍 Cartagena, Centro Sector La Matuna,  
Calle 32A No. 8A-50 Edificio Concasa Oficina 403

✉ maria.barrios@juridicaribe.com

[www.juridicaribe.com](http://www.juridicaribe.com)

## **ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Cartagena, Noviembre de 2020



**JURIDICARIBE**

**Señores:**

**JUZGADO SEPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

**E. S. D.**

**Ref. Proceso** : Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Demandante** : GLADYS ARRAZOLA CARABALLO Y OTROS  
**Demandado** : ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
**Radicado** : 13001310300720190036100

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO**, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° T.P. N° 317.316 C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**; acudo a su despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a la contestación del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el apoderado de ELECTRICARIBE S.A E.S.P entidad demandada dentro del proceso de la referencia, lo cual paso a realizar a renglón seguido:

**I. IDENTIFICACION DE LA LLAMADA EN GARANTÍA.**

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT N° 891.700.037-9, representada legalmente por el Dr. ALEX FONTALVO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.069.623. La sociedad en mención tiene su domicilio principal en la Cra 14 n° 96-34 Bogotá D.C.- Colombia. También cuenta con sucursal en la Ciudad de Cartagena, Calle 26 N° 26-22, Barrio Manga. Tel. 6600930. Correo electrónico: [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com)

**II. IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DEL APODERADO**

Actúa en calidad de apoderada de la Compañía de Seguros MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO, identificada con C.C. 1.047.472.498 de Cartagena y T.P. N° 317.316 del C.S. de la J., domiciliada en Cartagena, y con oficina en el Centro de la ciudad, Edificio Concasa, oficina 403. Correo electrónico: [maria.barrios@juridicaribe.com](mailto:maria.barrios@juridicaribe.com)

### III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LA PETICIÓN.

Frente a la pretensión o petición de la entidad llamante en garantía nos permitimos manifestar que en el evento que ELECTRICARIBE S.A E.S.P sea declarado responsable dentro del proceso por los daños y perjuicios ocasionados a la parte demandante, mi representada solo estaría obligada a responder en cumplimiento estricto de los parámetros y límites señalados en la póliza N°1001213004057 y sus condiciones aplicables, las cuales hacen parte integral del contrato de seguro celebrado.

Dentro del presente asunto, nos adelantamos a afirmar que NO se configuran los elementos necesarios para proceder a la afectación de la póliza en mención de cara a las excepciones que se expondrán a renglón seguido.

### IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**PRIMERO:** Es cierto, sin embargo nos adelantamos a afirmar que dentro del presente asunto, NO se configuran los elementos necesarios para proceder a la afectación de la póliza en mención de cara a las excepciones que se expondrán a renglón seguido.

**SEGUNDO:** Es cierto, sin embargo nos adelantamos a afirmar que dentro del presente asunto, NO se configuran los elementos necesarios para proceder a la afectación de la póliza en mención de cara a las excepciones que se expondrán a renglón seguido.

**TERCERO:** No se acepta como viene dicho. De la declaración de responsabilidad de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E. S. P. no se sigue, necesariamente, la obligación en cabeza de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A de responder por la condena. En todo caso, mi representada solo estaría obligada a responder en cumplimiento estricto de los parámetros y límites señalados en la póliza N°1001213004057 y sus condiciones aplicables, las cuales hacen parte integral del contrato de seguro celebrado.

**CUARTO:** No es cierto y se aclara que mí representada solo estaría obligada a responder en cumplimiento estricto de los parámetros y límites señalados en la póliza N°1001213004057 y sus condiciones aplicables, las cuales hacen parte integral del contrato de seguro celebrado.

**QUINTO:** No es cierto y no se acepta como viene dicho. De la declaración de responsabilidad de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E. S. P. no se sigue, necesariamente, la obligación en cabeza de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A de responder por la condena.

## V. NOTA ACLARATORIA

Junto con el llamamiento en garantía el apoderado de ELECTRICARIBE S.A E.S.P aporta la caratula de la póliza N°1001213004057 cuya vigencia se identifican a continuación:

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
9	12	2013		TERMINACION	00:00	30	10			2013	366	TERMINACION	00:00	
				00:00	31	10	2014		00:00	31		10	2014	

### Cobertura:

#### 1.6 COBERTURA

Serán de aplicación las condiciones, límites y franquicias establecidas para cada una de las Secciones que siguen:

Sección 2 Responsabilidad Civil Terrestre

**Moneda:** Los límites de indemnización y franquicias aplicables se establecen en esta póliza en dólares de los Estados Unidos de América. Su equivalente se calcula tomando como base el cambio de la fecha de pago, establecido por el promedio de las cotizaciones de compra y venta de tres bancos acordados entre Asegurados y aseguradores o por dichas autoridades monetarias.

#### 1.5 MONEDA

Los límites de indemnización y franquicias aplicables, se establecen en esta Póliza en dólares de los Estados Unidos de América. El pago de siniestros se realizará normalmente en la misma moneda a elección del Asegurado.

Si como consecuencia de regulaciones establecidas por las Autoridades Monetarias de cada país, u otra causa, el pago de siniestros debiera realizarse en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Especiales de cada Sección, su equivalencia se calculará tomando como base el cambio de la fecha de pago, establecido por el promedio de las cotizaciones de compra y venta de tres bancos acordados entre Asegurados y Aseguradores o por dichas Autoridades Monetarias.

### Límite de indemnización:

Sección 2 Responsabilidad Civil Terrestre

USD 50.000.000 por ocurrencia/reclamación o serie de reclamaciones derivadas de una misma causa en exceso de los deducibles aplicables.

**Deducible:** Para el amparo de responsabilidad civil terrestre USD 100.000 por siniestro.

Se emite el presente Suplemento para hacer constar que desde las 00:01 horas (Hora Local Española) del 30 de Octubre de 2013, el Deducible para la Sección 2 - Responsabilidad Civil Terrestre de la presente póliza, se modifica a USD 100.000 por siniestro.

**Relación de las distintas condiciones:** Quedan nula y sin valor las disposiciones contenidas en las condiciones generales de la presente póliza en cuanto se opongan o contradigan las particulares y especiales. Las condiciones particulares prevalecen sobre las demás.

## VI. EXCEPCIONES.

### 1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TIENE SU GÉNESIS EN LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO – Acaecimiento de una causal exonerativa de responsabilidad.

En este caso es preciso señalar que respecto a este seguro de responsabilidad civil el artículo 1127 del Código de Comercio establece la naturaleza jurídica del mismo e indica textualmente:

*“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (...)”*

De conformidad con el artículo señalado, la obligación de la compañía de seguros, que en el presente caso es MAPFRE GENERALES DE COLOMBIA S.A. surge en caso de que la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. sea obligada a reparar el daño sufrido por los demandantes.

A contrario sensu, si el asegurado en este caso ELECTRICARIBE S.A E.S.P. es exonerado de las pretensiones planteadas en el libelo de la demanda, la sentencia deberá igualmente exonerar a la aseguradora de condena alguna.

Ahora bien, dentro del presente asunto encontramos la configuración de un hecho exonerativo de responsabilidad frente a nuestro asegurado, esto es, la culpa exclusiva de la víctima, recordemos que el señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) según se manifiesta en los hechos de la demanda, ejercía una labor peligrosa de herrería en el tercer piso de la construcción que violaba el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE.

Al momento de estar realizando la anterior actividad, el señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) no actuó con diligencia y prudencia, es decir, que se encontraban cerca de las redes eléctricas, y más cuando es visible para todo aquel que se encuentre en el lugar donde ocurrieron los hechos de la línea eléctrica que cruza por el sector, lo que requiere de mayor precaución y previsión de las personas para evitar romper las distancias mínimas de seguridad.

El señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) al momento de manipular la varilla de metal en cercanías a las redes eléctricas, no utilizó los elementos de seguridad requeridos para la actividad a realizar, razón por la cual se obtuvo el desafortunado desenlace que hoy es objeto de la presente litis.

## 2. VALOR ASEGURADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

Solicitamos al señor Juez que tenga en cuenta los límites contractuales que delimitan la responsabilidad de la aseguradora frente a la asunción de los riesgos del asegurado, y entre los cuales nos permitimos destacar el consistente en que el valor asegurado representa el máximo de responsabilidad a cargo de la compañía de seguros.

En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora no puede ir más allá del valor asegurado, por lo que en el evento de una condena debe tenerse dicho monto como el límite máximo a cargo de la compañía de seguros. La norma en comento es del siguiente tenor literal: “ART. 1079.—El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En consecuencia, armonizando lo establecido en el acápite inmediatamente anterior y en el actual, la indemnización a que eventualmente sea obligada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, no podrá extenderse más allá del monto señalado en la carátula de la póliza como suma asegurada.

En nuestro caso la póliza de responsabilidad civil expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A tiene un valor asegurado para el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL TERRESTRE de USD 50.000.000 por ocurrencia o reclamación derivada de una misma causa en exceso de los deducibles aplicables, dicho valor deberá ser liquidado tomando como base el cambio a la fecha de pago, establecido por el promedio de la cotización de compra y venta de tres bancos acordados entre asegurados y aseguradores o por dichas autoridades monetarias.

- **SUBLIMITES**

- a) Campos electromagnéticos USD \$30.000.000 (100%) por ocurrencia.
- b) Retirada del producto: USD \$2.000.000 (100%) por ocurrencia y agregado en el periodo de la póliza.
- c) Responsabilidad civil profesional \$7.200.000 USD (100%) por ocurrencia y agregado en el periodo de la póliza, veamos;

Sección 2 Responsabilidad Civil Terrestre

USD 50.000.000 por ocurrencia/reclamación o serie de reclamaciones derivadas de una misma causa en exceso de los deducibles aplicables.

Dicha cifra operará como límite agregado por el periodo de la Póliza, separadamente respecto a reclamaciones derivadas de:

a) polución y contaminación y b) productos.

sin exceder la cantidad de USD 50.000.000 en el agregado para el periodo de la Póliza para todas las reclamaciones combinadas que tengan su origen en un mismo evento.

Serán además de aplicación los siguientes sublímites:

a) Campos Electromagnéticos: USD 30.000.000 (100%) por ocurrencia.

b) Retirada de Producto: USD 2.000.000 (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

c) Responsabilidad Civil Profesional (por Daños que no sean consecuencia de daños personales, materiales y sus consecuencias): 7.200.000 USD (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

### 3. DEDUCIBLE.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la póliza cuya carátula se adjunta al presente escrito de contestación del llamamiento, tiene establecido un deducible de USD 100.000 (certificado 1 anexo aclaración – 1.8 deducibles)

Por lo anterior, en el evento de una sentencia condenatoria que vincule a la aseguradora, deberá respetarse el monto de este deducible cuyo pago correrá a cargo del asegurado, ELECTRICARIBE S.A E.S.P y que, a manera de ejemplo si se tradujese en pesos colombianos a día de hoy, 18 de Noviembre del 2020, fecha de radicación de esta contestación, la TRM está a **3.635,19** pesos colombianos por dólar estadounidense, lo que arroja la suma de **\$363.519.000**, lo cual constituiría el valor del deducible a asumir por el asegurado en el evento en que el pago fuese el día de hoy

En todo caso, respecto a la conversión de moneda extranjera a pesos colombianos, en las condiciones particulares de la póliza quedó señalado textualmente:

*“Los límites de indemnización y franquicias aplicables se establecen en esta póliza en dólares de los Estados Unidos de América... su equivalente se calcula tomando como base el cambio de la fecha de pago, establecido por el promedio de las cotizaciones de compra y venta de tres bancos acordados entre Asegurados y aseguradores o por dicha autoridades monetarias”. (subrayado fuera del texto original).*

En consecuencia, en caso de que el Juzgador estime afectado alguno de los demás amparos, deberá tener en cuenta que la póliza tiene contemplado un valor por concepto de deducible y aplicarlo al monto de la indemnización que finalmente determine a cargo de la aseguradora.

Lo anterior por disposición del artículo 1103 del Código de Comercio que establece:

*ART. 1103.—La cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.*

### 4. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la

indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

“ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

## **5. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO – Subsidiaria.**

Invocamos como excepción la prescripción de todos los conceptos solicitados por la demandante que se hayan extinguido así mismo frente al asegurado o llamante, tal como lo contempla los artículos 2512 y ss., Art 2532 y ss. del código Civil Colombiano, y los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio que señalan:

- *“Artículo 1081 del Código de Comercio.—La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes”*

- *“Artículo 1131 del Código de Comercio. En el seguro de responsabilidad civil se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial*

Dando aplicación de manera irrestricta a los preceptos transcritos encontramos que ha configurado la prescripción extraordinaria del contrato de seguro frente a las víctimas (toda clase de persona), atendiendo a que desde la fecha en que se perpetró el daño objeto de desagravio (02 Jun. 2014) hasta aquella en que los herederos de los lesionados acudieron al “aparato judicial” (2020) corrió un lapso mayor al quinquenio previsto en el canon 1081.

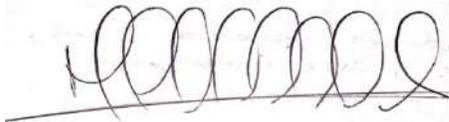
## VII. PRUEBAS

- Copia de la carátula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N°1001213004057, y condiciones particulares, acompañado de sus anexos de aclaración.

## VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso: Centro Histórico de la ciudad de Cartagena, Sector La Matuna, Edificio Concasa, Oficina 403, Teléfonos 6640334 y 6643158 y correo electrónico [maria.barrios@juridicaribe.com](mailto:maria.barrios@juridicaribe.com) y [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com)

Cordialmente,



**MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO**  
C.C. No. 1.047.472.498 de Cartagena  
T.P. No. 317.316 del C. S. de la Jud.

Cartagena, Noviembre de 2020



**JURIDICARIBE**

**Señores:**

**JUZGADO SEPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

**E. S. D.**

**Ref.** Proceso : Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante : GLADYS ARRAZOLA CARABALLO Y OTROS  
Demandado : ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
Radicado : 13001310300720190036100

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

**MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO**, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° T.P. N° 317.316 Del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., entidad llamada en garantía, por medio del presente escrito procedo a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de apoderado judicial según los parámetros del artículo 96 del C.G.P, de la siguiente forma:

**I. IDENTIFICACION DE LA LLAMADA EN GARANTÍA.**

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT N° 891.700.037-9, representada legalmente por el Dr. ALEX FONTALVO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.069.623. La sociedad en mención tiene su domicilio principal en la Cra. 14 n° 96-34 Bogotá D.C.- Colombia. También cuenta con sucursal en la Ciudad de Cartagena, Calle 26 N° 26-22, Barrio Manga. Tel. 6600930. Correo electrónico: [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com)

**II. IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DEL APODERADO**

Actúa en calidad de apoderada de la Compañía de Seguros MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO, identificada con C.C. 1.047.472.498 de Cartagena y T.P. N° 317.316 del C.S. de la J., domiciliada en Cartagena, y con oficina en el Centro de la ciudad, Edificio Concasa, oficina 403. Correo electrónico: [maria.barrios@juridicaribe.com](mailto:maria.barrios@juridicaribe.com)

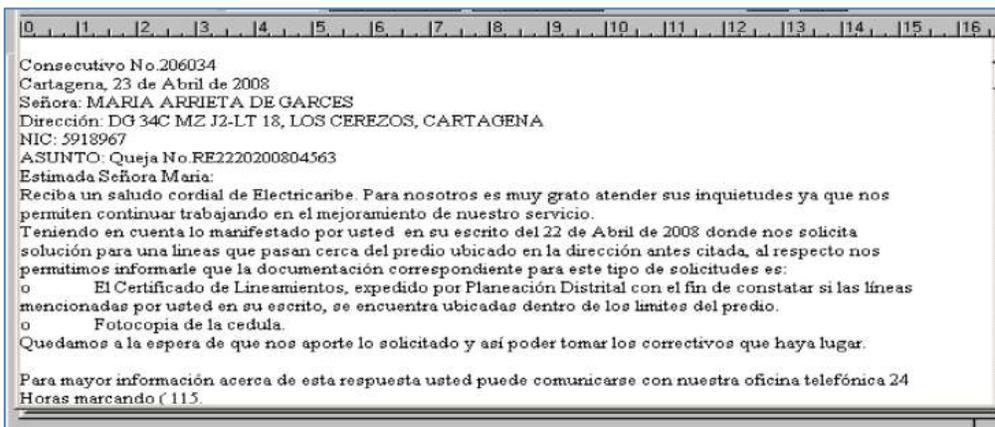
### III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Nos referiremos a cada uno de los hechos por separado en los términos que pasamos a consignar, no sin antes advertir que a la empresa que apodero no le constan en general las circunstancias que rodearon la ocurrencia del hecho en que se fundamentan las demandantes para ejercer su acción.

Adicionalmente, se aclara que para el pronunciamiento sobre cada uno de los hechos, procederemos en el mismo orden planteado por el apoderado demandante en su libelo introductor, lo cual pasamos a desarrollar a renglón seguido:

**HECHO PRIMERO:** Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales se responderán de la siguiente forma:

- Es cierto, lo que atañe a que la señora MARIA ARRIETA GARCES sí presento derecho de petición ante la demandada ELECTRICARIBE S.A de acuerdo a la documental aducida por las partes al proceso, así mismo se ACLARA que la señora ARRIETA no hace parte del proceso, y su residencia no corresponde a la de donde ocurrieron los hechos.
- No es cierto que a la petición en mención no se haya dado respuesta, atendiendo a que la misma fue resuelta el día 23 de Abril de 2008 a través del consecutivo N°206034, en donde se deja ver lo siguiente;



Respuesta al derecho de petición elevado a Electricaribe por la señora MARIA ARRIETA GARCES

**HECHO SEGUNDO:** A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., No le consta lo narrado en este numeral. Debe probarse, sin embargo de las documentales aducidas por las partes al proceso se puede concluir lo siguiente:

- Es cierto que el señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) tenía 52 años de edad a la fecha de ocurrencia de los hechos.
- Es cierto que el oficio del señor GUARDO LARA (Q.E.P.D) era la de soldador.

- Es cierto que los hechos en los cuales el señor GUARDO LARA (Q.E.P.D), perdió la vida ocurrieron el día 2 de Junio de 2014 en la Manzana D, lote 19 del barrio los Cerezos, en la ciudad de Cartagena.

**HECHO TERCERO:** A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., No le consta lo narrado en este numeral. Deben probarse. Sin embargo de las documentales aducidas por las partes al proceso, se tiene por probado que en efecto la muerte del señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) se produce cuando este decide imprudentemente ejercer la actividad peligrosa de tomar una varilla de aproximadamente seis (6) metros, haciendo contacto con las redes de media tensión (13200 voltios) que se ubican bajo los parámetros exigidos por fuera del perímetro residencial.

**HECHO CUARTO:** A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, No le consta lo narrado en este numeral. Debe probarse.

**HECHO QUINTO:** No es cierto y se reitera que de acuerdo a las documentales aducidas por las partes al proceso, se tiene que la petición a la que se hace mención, sí se le brindo respuesta de fondo y en el plazo razonable.

**HECHO SEXTO:** A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, No le consta lo narrado en este numeral. Debe probarse.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**PRETENSIÓN PRIMERA:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión por carecer de supuestos fácticos y fundamentos de derecho, por cuanto no se le puede endilgar responsabilidad a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en el presunto hecho ocurrido el 02 de Junio de 2014 por la existencia de culpa exclusiva de la víctima, consistente en la imprudencia y falta de cuidado de señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D)

**PRETENSIÓN SEGUNDA:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión por carecer de supuestos fácticos y fundamentos de derecho y por ser una pretensión consecuencial de la anterior de conformidad con los argumentos que serán expuestos en el acápite de excepciones.

En lo que tiene que ver con el daño moral, estos han sido tasados sobrepasando los límites jurisprudenciales establecidos, así mismo la tasación del lucro cesante desconoce los parámetros jurisprudenciales y normativos para su tasación.

**PRETENSIÓN TERCERA:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, como quiera que no se reúnen los supuestos fácticos y fundamentos de derecho para endilgar responsabilidad a

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en consecuencia no hay lugar al pago de suma actualizadas e indexadas.

**PRETENSIÓN CUARTA:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, como quiera que no se reúnen los supuestos fácticos y fundamentos de derecho para endilgar responsabilidad a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en consecuencia no hay lugar al pago de condena es costas y agencias en derecho.

## **V. EXCEPCIONES DE FONDO.**

### **1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – Violación a las normas de autocuidado.**

Esta excepción se funda en las circunstancias que rodearon el presunto incidente que se investiga enunciadas en la misma demanda y en la prensa, que muestra circunstancias ex ante, que nos permite advertir que las causas del hecho son exclusivas de la víctima.

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas tienen su fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, donde se ha establecido una especie de presunción de responsabilidad o presunción de culpa. No obstante, tal presunción deja de existir cuando nos encontramos ante la concurrencia de actividades peligrosas.

Aun así, es preciso destacar que la presunción antes señalada, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, puede ser desvirtuada a través del caso fortuito, la fuerza mayor, hecho o culpa exclusiva de la víctima o en el hecho de un tercero.

Específicamente en lo que toca con la culpa de la víctima tiene dicho la doctrina jurisprudencial:

*“...para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso<sup>1</sup>”.*

La culpa exclusiva de la víctima configura un hecho exonerativo de responsabilidad, al demostrarse la incidencia del actuar del afectado en la causación del daño cuya reparación solicita. Esta incidencia ha de ser determinante para la ocurrencia del daño, es decir, que sin la actuación desplegada por el afectado, el resultado habría de ser otro al que finalmente ocurrió.

---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil siete (2007).

En el caso sub examine, la parte actora pretende la declaratoria de responsabilidad en cabeza de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y en consecuencia la cancelación de perjuicios de índole material y extra patrimoniales.

Sin embargo, en éste caso se hace necesario realizar una revisión de la incidencia del comportamiento del señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D), de acuerdo al material probatorio aportado con la demanda, la prensa nacional y las versiones de algunos testigos y los hechos que dieron como resultado su lamentable fallecimiento:

- El señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) según se manifiesta en los hechos de la demanda, ejercía una labor peligrosa de herrería en el tercer piso de la construcción que violaba el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE.
- Al momento de estar realizando la anterior actividad, el señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) no actuó con diligencia y prudencia, es decir, que se encontraban cerca de las redes eléctricas, y más cuando es visible para todo aquel que se encuentre en el lugar donde ocurrieron los hechos de la línea eléctrica que cruza por el sector, lo que requiere de mayor precaución y previsión de las personas para evitar romper las distancias mínimas de seguridad. Veamos:



- El señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) al momento de manipular la varilla de metal en cercanías a las redes eléctricas, no utilizó los elementos de seguridad requeridos para la actividad a realizar, razón por la cual se obtuvo el desafortunado desenlace que hoy es objeto de la presente litis.

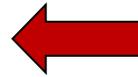
Así mismo del informe de las noticias se confirma que el hecho en el cual pierde la vida FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) ocurre cuando este realiza una maniobra de manipulación de una varilla

sin el cumplimiento de medidas de autocuidado, en una construcción que violaba las distancias mínimas de seguridad, veamos;

**EL UNIVERSAL** @ELUniversalCtg  
02 de junio de 2014, 01:26 PM

**E**n la manzana D del barrio Los Cerezos, Faustino Rafael Guardo Lara, de 52 años, falleció hoy lunes luego de tener contacto con un cable de alta tensión.

Según algunas versiones, Guardo Lara, quien se desempeñaba como soldador, adelantaba algunos trabajos en la residencia donde ocurrieron los hechos cuando accidentalmente tocó con una varilla el cable de alta tensión.



Noticia local del día de los hechos, diario el Universal de Cartagena.

De lo anterior es fácil concluir que el señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) actuó de manera imprudente e irresponsable, al desarrollar una labor de soldador en cercanía de los cables de media tensión sin el uso de los elementos de seguridad necesarios que trajo como consecuencia la violación de las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Es decir, la conducta del señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) fue la causa DETERMINANTE e INFLUYENTE para la causación del resultado dañoso.

Con lo antes planteado, estamos frente a un rompimiento del nexo causal. Al respecto de este rompimiento de elementos para endilgar responsabilidad a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, manifiesta el Consejo de Estado que la culpa es la conducta reprochable de la víctima por violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos<sup>2</sup>.

Específicamente en lo que toca con el nexo de causalidad necesario en estos casos ha dicho la jurisprudencia:

*El fenómeno de la causalidad corresponde a un juicio de valor que sirve para determinar cuál fue, en concreto, el hecho generador de un daño, independientemente de los factores subjetivos que rodeen su realización.*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020090040901(49582), Sep. 26/16

*Se trata de establecer si el resultado dañoso es consecuencia directa de la acción o de la omisión atribuida a quien se le imputa la responsabilidad, sin que importe saber si el sujeto quiso el daño (dolo) o actuó culposamente, al producirlo.<sup>3</sup>*

Lo anterior, llevado al caso que nos ocupa nos lleva a afirmar que, el señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D), violó el deber objetivo de cuidado, previó el efecto nocivo de su acto y confió en poder evitarlo. Luego entonces, el actuar decidido y deliberado de la víctima lo llevó a la obtención de un resultado que no buscaba, pero cuyo riesgo de ocurrencia aumentó significativamente con su actuación imprudente.

Aunque para los casos de responsabilidad derivada de redes eléctricas, el demandado se releva de probar la irresistibilidad e imprevisibilidad del actuar de la víctima, no está demás afirmar que para ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, era imposible prever el actuar imprudente e irresponsable del señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) quien también emprende la realización de una actividad peligrosa elevando el riesgo.

Lo anterior nos lleva a concluir que de no haber intentado realizar una maniobra imprudente de manipular una varilla cerca a redes de electrizadas sin el cumplimiento de medidas no se hubiera producido el resultado fatal. Esto indica que no existe posibilidad que de manera involuntaria, es decir, sin desplegar una acción por parte de la víctima, se haya producido dicho resultado. Se requirió de un actuar por parte de este, lo cual fue determinante para la ocurrencia del daño, configurándose una **culpa exclusiva de la víctima**,

En concordancia los precedentes jurisprudencial frente a la culpa exclusiva de la víctima, lo relevante en los casos como el que nos ocupa, es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño. Pues bien, en este caso, no es difícil imaginar que el señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D), con su actuar imprudente, de una manera u otra, es su muerte, consecuencia de su propio comportamiento.

Ahora bien, como quiera que está desvirtuado el nexo causal entre el daño y el hecho demandando atribuible a ELECTRICARIBE S.A. E. S. P., ya que la irresponsabilidad e imprudencia del señor y mayor de edad FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) al romper las distancias mínimas de seguridad que todo ciudadano debe tener con elementos eléctricos fue la causa definitiva para la producción del hecho que hoy se investiga, máxime cuando está plenamente demostrado que las redes se encontraban en buen estado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es necesario concluir que ELECTRICARIBE S.A. E. S. P., no es la responsable de la ocurrencia del suceso del 02 de Junio de 2014, y por tanto deberá exonerarse a de las pretensiones que se discuten en el presente proceso.

---

<sup>3</sup> Corte suprema de justicia, SC5674-2018

## 2. VIOLACIÓN A LAS NORMAS TECNICAS Y DISTANCIAS DE SEGURIDAD – RETIE.

El **RETIE** (Reglamento técnico de instalaciones eléctricas) es un documento técnico-legal para Colombia expedido por el ministerio de Minas y energía.

En el podemos encontrar los parámetros más importantes que deben ser tenidos en cuenta al momento de diseñar, construir, mantener y modificar una instalación eléctrica en Colombia de la manera más segura posible, si bien este **RETIE** no se trata de una guía de diseño eléctrico ya que esta labor debe sr llevada a cabo por personal competente que ponga en práctica los cálculos e ingeniería necesaria según lo establecido en el, es importante tener en cuenta que este es de “**OBLIGATORIO**” cumplimiento en este país.

Además el Retie hace obligatorio los primeros siete capítulos de la Norma Eléctrica colombiana NTC2050, mediante el Artículo 27.1 «Aplicación de normas técnicas», el cual dice:

«Debido a que el contenido de la NTC 2050 Primera Actualización (Código Eléctrico Colombiano), del 25 de noviembre de 1998, basada en la norma técnica NFPA 70 versión 1996, encaja dentro del enfoque que debe tener un reglamento técnico y considerando que tiene plena aplicación en las instalaciones para la utilización de la energía eléctrica, incluyendo las de edificaciones utilizadas por empresas prestadoras del servicio de electricidad, se declaran de obligatorio cumplimiento los primeros siete capítulos con las tablas relacionadas (publicados en el Diario Oficial No 45.592 del 27 de junio de 2004) incluidas las tablas del capítulo 9 de NTC 2050 y la introducción en los aspectos que no contradigan el presente reglamento.»<sup>4</sup>

Dentro del presente asunto, encontramos que la construcción ubicada en el barrio los Cerezos Manzana D, lote 19 se encontraba violando las distancias laterales que lo obligaba a ubicarse a más de 4 metros y a una altura de menos de 7 metros de las redes de media tensión (Artículo 13 de la norma en comento), máxime cuando la red de 13.200 voltios, cumplía con todas los parámetros de distancia exigidos, encontrando se buenas condiciones, y en mantenimiento, como da cuenta el informe técnico aportando por la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

En tanto no queda más que concluir que la edificación violo la distancia mínima de seguridad exigida, constituyendo este hecho una causa eficiente en el desenlace fatal de los hechos que hoy ocupan nuestra atención

---

<sup>4</sup> <https://certecnica.com/que-es-retie/>

### 3. CONCURRENCIA DE CULPAS – Excepción subsidiaria.

Planteamos esta excepción de manera subsidiaria para el remoto evento en que el señor Juez estime que las circunstancias esbozadas en el acápite anterior no tienen la virtualidad de romper el nexo causal entre el hecho dañoso y el daño padecido por los demandantes, en cuyo caso solicitamos que se sirva ponderar el grado de injerencia de las conductas desplegadas tanto por la víctima como de la actividad peligrosa derivada de la prestación del servicio de energía ejercida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P, y justipreciar el monto con el que cada cual debe contribuir para cubrir el valor de los perjuicios, determinando el porcentaje de responsabilidad que corresponde a cada conductor.

Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente;

*Cuando el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, 'pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo, entonces surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente**, prevista en el artículo 2537 del ordenamiento civil, según el cual la apreciación del daño está sujeta a reducción cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él de manera imprudente.*

*'Tal coparticipación causal –ha sostenido esta Corte– conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso'. (Sentencia de Casación Civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 11001-3103-008-1989-00042-01).*

*Pero como la ley nada dice acerca del método ni el porcentaje que han de tenerse en cuenta para realizar esa reducción, es al juez a quien corresponde establecer, según su recto y sano criterio, y de conformidad con las reglas de la experiencia, en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño.*

*Claro está que ese arbitrio iuris no puede confundirse nunca con la arbitrariedad, ni siquiera con un amplio margen de liberalidad o subjetivismo, toda vez que el mismo debe estar fundamentado en un objetivo examen de las pruebas que demuestren la participación de cada uno de los agentes y su incidencia en el desencadenamiento del daño. Esa cuantificación deberá realizarse, además, en términos de prudencia y razonabilidad, a fin de establecer la equitativa proporción que corresponde a cada uno de los autores del hecho lesivo (CSJ, SC del 9 de diciembre de 2013, Rad. n.º 2002-00099-01).*

#### 4. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO POR DEFICIENCIAS PROBATORIAS E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES.

Consagra el artículo 1757 del Código Civil *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”* lo que, en el plano de una demanda de responsabilidad civil extracontractual, nos lleva a concluir que, al demandante, que es quien solicita el reconocimiento de unos perjuicios patrimoniales, le corresponde probar plenamente la configuración de los mismos. Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*“Para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito. **Quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía,** puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima”<sup>5</sup>. (Resaltado nuestro)*

La prueba del daño corresponde a quien la alega y en el presente caso el apoderado demandante solicita la cancelación de perjuicios materiales en la modalidad de **LUCRO CESANTE** cuya cuantía jura en \$198.954.899 por lo que es necesario manifestar que, en aplicación del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, **OBJETAMOS** la estimación de la cuantía y los perjuicios **MATERIALES** señalados por el apoderado de la parte demandante.

Los perjuicios son la expresión económica del daño, su cuantificación, por lo que para obtener la declaratoria de responsabilidad en cabeza de los demandados, la víctima debe demostrar no solo la afectación directa que sufrió sino los perjuicios que se derivan de ese menoscabo, es decir, debe demostrar cómo y en que intensidad su patrimonio se afectó (cuantía).

En el caso sub examine, la parte demandante afirma que el daño que padeció se traduce en los perjuicios cuyo reconocimiento solicita en la modalidad lucro cesante consolidado y futuro a favor de la señora GLADYS ARRAZOLA CARABALLO (compañera permanente), GUILLERMO RAFAEL GUARDO ARRAZOLA, SEBASTIAN DE JESUS GUARDO ARRAZOLA (hijos). En este orden de ideas procederemos a realizar un análisis de los perjuicios solicitados por los demandantes de la siguiente manera:

#### **DEL LUCRO CESANTE SOLICITADO:**

Respecto a este concepto, precisó el Consejo de Estado: “Este último (el lucro cesante) corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos

---

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Rafael Romero Sierra. Sentencia de Noviembre 5 de 1998. Expediente n° 5002.

hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.”<sup>6</sup> Pues bien, es preciso resaltar que, para todos los efectos, el lucro cesante no se presume, quien lo reclama debe probar fehacientemente su existencia<sup>7</sup>.

Así las cosas, el deber del accionante no se resume en realizar la liquidación que pretende sea reconocida, también debe probar ciertas circunstancias para que se reconozca que realmente las personas que reclaman el lucro cesante futuro, son acreedoras del mismo.

Para su cuantificación se debe tomar siempre en consideración un principio de razonabilidad, esto significa que el lucro cesante es aquello que razonablemente se dejó de recibir, con lo que se evita dar cabida a pretensiones desmedidas producto de la fantasía y de especulaciones remotas de ganancias imaginarias.

En el caso que nos ocupa, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para el cálculo del lucro cesante, tales como:

- a) Periodo indemnizable: Para establecer este periodo se debe tomar en consideración:
- i. La edad de los reclamantes (*tomando en consideración la expectativa de vida que sea menor*),
  - ii. Género de los reclamantes (*tomando en consideración que la expectativa de vida es diferente según se trate de hombres o de mujeres*),
  - iii. Condición de víctima de los reclamantes (*tomando en consideración si son personas válidas o inválidas*),
  - iv. Periodo de dependencia económica (*esta debe estar debidamente acreditada como factor determinante para establecer la duración del periodo indemnizable, tomando en consideración que la indemnización no puede ser fuente de enriquecimiento para el reclamante y la expectativa de vida de los reclamantes*),
  - v. No se toma el salario de la fecha de presentación de la demanda, se toma el salario vigente para la fecha en que se produjo el daño, que debe actualizarse a la fecha de la liquidación; si el valor actualizado es inferior al salario mínimo legal vigente para ésta última fecha se toma este valor.

---

<sup>6</sup> Sentencia. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Diciembre 4 de 2006. Consejero ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>7</sup> Isaza Posse, María Cristina . Cuantificación del daño. Instituto Cavelier, 2012. Recuperado de: [http://asociacioncavelier.com/aym\\_images/files/CUANTIFICACI%C3%93N%20DEL%20DA%C3%91O%20MAYO%2024%20de%202012.pdf](http://asociacioncavelier.com/aym_images/files/CUANTIFICACI%C3%93N%20DEL%20DA%C3%91O%20MAYO%2024%20de%202012.pdf)

- vi. El período de la indemnización se calcula con fundamento en la condición de cada damnificado, en su edad y en la tabla de mortalidad de la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha del hecho dañino, según el caso.
- vii. Si es madre o padre de occiso (*se toma hasta la fecha de vida probable de cada uno de estos por ser mayores*).

**b) Ingresos de la víctima:** El ingreso de la víctima es factor determinante para calcular el lucro cesante.

Para estos fines, la Corte Suprema de justicia, estableció los supuestos que los reclamantes deben acreditar, entre ellos la real dependencia económica con respecto al fallecido, así:

“Para la Corte “...no es realmente el vínculo de parentesco o conyugal el factor determinante de la legitimación activa para reclamar la indemnización. Lo que viene en verdad a conferir el derecho es la existencia de los supuestos necesarios que configuran dicho derecho, que se concretan en esto: 1. La dependencia económica que tenía el reclamante de quien murió o quedó en situación física o mental que imposibiliten prestar la ayuda o socorro que venía otorgando. (...)”<sup>8</sup>

En el caso objeto de estudio, pretenden los demandantes las siguientes sumas y por lo siguientes conceptos:

- Lucro cesante consolidado: Pretenden los demandantes la suma de *cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$48.858.844)*, no obstante tal pretensión carece de fundamento fáctico y jurídico al desconocer los aspectos para el cálculo y viabilidad de la misma.
- Lucro cesante futuro: Pretenden los demandantes la suma de *ciento cincuenta millones noventa y seis mil veinticinco pesos (\$150.096.025)*, no obstante tal pretensión carece de fundamento fáctico y jurídico al desconocer los aspectos para el cálculo y viabilidad de la misma.

Con base a lo anterior, sea lo primero manifestar nuestra objeción frente al reconocimiento de lucro cesante consolidado a favor de los demandantes, como quiera que no obra prueba objetiva en el expediente de las ganancias percibidas en vida por el señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) solo se evidencia un certificado de aptitud profesional en el oficio de SOLDADOR DE SOPLETE Y ARCO. No obra prueba de la existencia de alguna relación laboral ni mucho menos de los ingresos

---

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01. Sala de Casación Civil, 17 de Noviembre de 2011. M.P. William Namén Vargas.

que percibía mensualmente, dejando entre dicho o nulo la solicitud de reconocimiento de esta pretensión por este concepto.

Respecto del lucro cesante futuro pretendido por los demandantes en su libelo, manifestamos igualmente nuestra objeción por las razones que a continuación nos permitiremos hacer mención:

Sobre la materia, la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado:

*“...la jurisprudencia de esta Corte **cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro**, ha sido explícita ‘en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho’, **acudiendo al propósito de determinar ‘un mínimo de razonable certidumbre’, a ‘juicios de probabilidad objetiva’ y ‘a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria**, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, **lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido**”.*<sup>9</sup> (Subrayado fuera del texto).

Vemos entonces como, aun cuando el Juzgador considere que sí procede el reconocimiento de lucro cesante a favor de los demandantes, no se encuentran los elementos que llevarían a su reconocimiento, por lo que de una u otra forma esta pretensión está destinada a fenecer.

En gracia de discusión, y solo en caso que se demuestre la responsabilidad de los demandados en la muerte del señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) y se reconozca la existencia de perjuicios por lucro cesante, este deberá ser calculado sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.

Por todo lo anterior, solicitamos señor juez se desestime esta pretensión o en su defecto, se atienda a su real causación.

En éste sentido dejamos sustentada nuestra objeción al juramento estimatorio y solicitamos dar aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso que señala:

---

<sup>9</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, casación civil, sentencia de 4 de marzo de 1998, exp. 4921; casación civil, sentencia del 9 de septiembre de 2010, expediente No. 17042-3103-001-2005-00103-01; casación civil, sentencia de 1° de nov. de 2013, Rad. 1994-26630-01.

*“Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada”.*

## 5. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE PERJUICIOS MORALES POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

En concordancia a los argumentos esbozados en el acápite anterior, es improcedente el pago de perjuicio moral a favor de los demandantes, toda vez que no se configuran los presupuestos contemplado por la Corte Suprema de Justicia, la cual establece en sentencia del 16 de septiembre de 2011, exp.2005-00058, los elementos necesarios para que se conceda de manera favorable una pretensión en asuntos de responsabilidad civil extracontractual:

*“Despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: **una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio**, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; **una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación**; y, finalmente, **un factor o criterio de atribución de la responsabilidad**, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva. (Negrilla y subrayado fuera texto original).*

En consideración de lo anterior, para que sea reconocida la pretensión de pago de perjuicios morales a favor de los demandantes es necesario que se cumplan con los presupuestos antes mencionados, los cuales se examinarán con respecto al caso sub examine.

- a) **Una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica:** en el caso que nos ocupa, la conducta humana que desplegó un accionar antijurídico fue la de la víctima, quien por su imprudencia y falta al deber objetivo de cuidado ocasionó el suceso donde resultó fallecido.
- b) **Un daño o perjuicio:** El daño ocasionado fue la muerte del señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D) el cual no puede ser atribuible a la demandada.
- c) **Una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación:** No existe relación de causalidad entre la

conducta desplegada a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (de quien no se puede exigir la previsibilidad del daño por no encontrarse en posición de garante respecto del fallecido), y la del resultado producido, es decir la muerte del señor FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D), como quiera que la causa de la ocurrencia del siniestro es atribuible en su totalidad a la víctima.

- d) **Un factor o criterio de atribución de la responsabilidad:** No existe ningún factor, ni elemento de convicción que logre demostrar que la responsabilidad de los hechos materia del presente litigio recaen en cabeza de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Todos los criterios de atribución de responsabilidad en este caso señalan al actuar del fallecido FAUSTINO GUARDO LARA (Q.E.P.D)

También señala la misma corporación que *“el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador”*.

En consecuencia, no es posible el reconocimiento de las pretensiones del demandante, como quiera que no existe ningún elemento de convicción que acredite que es merecedor de recibir una reparación con ocasión a las lesiones sufridas, teniendo en cuenta que, de existir perjuicios morales, estos fueron causados por el actuar de la misma víctima.

## 6. EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS MORALES.

El Consejo de Estado y la CSJ nos ofrecen una definición de daño moral de la siguiente manera:

*“Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien. Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado”<sup>10</sup>.*

*(...) daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo.<sup>11</sup>*

<sup>10</sup> Fallo 19836 de 2011 Consejo de Estado. Fecha de expedición: 30/06/2011.

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia. SC5340 - 2018

La existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extra patrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo su reparación no opera de forma automática, pues con objeto de su tasación deben los afectados acreditar tales circunstancias (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto)

Frente a lo anterior, nos permitimos manifestar nuestra oposición a la suma total pretendida por los demandantes, como quiera que resulta desproporcionado y arbitrario tal reconocimiento de conformidad con nuestra jurisprudencia.

Del libelo y los documentos aportados no se puede concluir que se afectó gravemente la personalidad o la psiquis de los demandantes. Es decir, no se aportó prueba material de la causación de los perjuicios morales que pretende le sean reconocidos.

De otro lado, resulta ilógico que los demandantes pretendan por concepto de daños morales la suma de 60 SMMLV para cada uno de los demandantes, sin la existencia de prueba del sufrimiento que eventualmente estén padeciendo cada uno de los actores.

Así pues, se convierte en una labor impropia para el fallador, conceder una indemnización bajo los montos pretendidos, sin contar con los suficientes elementos de juicio para su cuantificación.

## **7. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

El daño a la vida de relación se ha entendido de acuerdo con la jurisprudencia de las altas cortes como:

*“es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, (se subraya)”<sup>12</sup>*

*“no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre...”<sup>13</sup>”*

Nos oponemos a la suma total pretendida por los demandantes por este concepto, un total de 60 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de cada uno, teniendo en cuenta que el daño a la vida de relación hace referencia a la pérdida de oportunidad para gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones antes de la ocurrencia del hecho dañino, en la pérdida de

<sup>12</sup> Corte suprema de Justicia sala de Casación Civil, sentencia del 13 de Mayo de 2008 Exp.: 1997-9327-01

<sup>13</sup> *Ibíd*em

la posibilidad de realizar actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia y que además no se puede confundir con el daño moral o precio del dolor.

Dentro del presente caso, los demandantes pretenden el reconocimiento del daño a la vida en relación, no obstante esta pretensión resulta totalmente improcedente, en la medida de que el reconocimiento de este tipo de perjuicios solo le hace a la víctima directa mas no a personas distintas, en esta medida, tal petición no puede ser reconocida para los accionantes.

## **8. PRESCRIPCIÓN.**

Invocamos como excepción la prescripción de todos los conceptos solicitados por la demandante que se hayan extinguido, tal como lo contempla los artículos 2512 y ss., Art 2532 y ss. del código Civil Colombiano.

## **VI. PRUEBAS Y ANEXOS.**

Con el fin de probar los fundamentos del pronunciamiento sobre los hechos, pretensiones y las excepciones propuestas, nos permitimos citar las siguientes pruebas:

### **a) Documentales**

Se solicitar tener como prueba las documentales obrantes en el expediente y las que a continuación se aportan:

- Poder otorgado por el Dr. Alex Fontalvo Velásquez como representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A
- Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

### **b) Testimonios solicitados:**

- Solicitamos al señor juez se sirva citar al señor PEDRO MANJARREZ propietario de la vivienda donde ocurrieron los hechos para que en la audiencia que disponga el despacho respondan las preguntas que les formularé en relación con los hechos objeto de debate dentro de éste proceso, el testigo puede ser ubicado en el barrio los Cerezos, Manzana D, lote 9 o a través de la parte demandante.
- Solicitamos al señor juez se sirva citar al señor JUAN CARLOS SEGRERA MARQUEZ responsable del mantenimiento de la zona donde ocurrieron los hechos para que en la audiencia que disponga el despacho respondan las preguntas que les formularé en relación con los hechos objeto de debate dentro de éste proceso, el testigo puede ser ubicado en el barrio torices sector Papayal, Carrera 3B #26-78 edificio Chambacu, piso 3. Correo electrónico: [serviciosjuridicos@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicos@electricaribe.co)

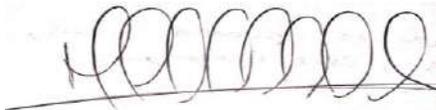
- Solicitamos al señor juez se sirva citar al señor MIGUEL LAMBRAÑO BLANCO técnico de circuito de Ternera donde ocurrieron los hechos para que en la audiencia que disponga el despacho respondan las preguntas que les formularé en relación con los hechos objeto de debate dentro de éste proceso, el testigo puede ser ubicado en el barrio torices sector Papayal, Carrera 3B #26-78 edificio Chambacu, piso 3. Correo electrónico: [serviciosjuridicos@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicos@electricaribe.co).

**c) Inspección judicial:** solicitamos al señor juez que se sirva decretar inspección judicial para la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia el proceso, según los parámetros del artículo 236 del C.G.P.

## VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestras oficinas ubicadas, en el Edificio Concasa, Oficina 403 de Cartagena, Centro de la ciudad, Teléfonos 6687520 y 3183061662. Correo electrónico: [maria.barrios@juridicaribe.com](mailto:maria.barrios@juridicaribe.com) – [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com)

Atentamente,



**MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO**  
C.C. 1.047.472.498 de Cartagena.  
T.P. 317.316 C. S. de la J.

Cartagena, Octubre de 2020

Señores:  
JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
E.S.D



**JURIDICARIBE**

Ref. Proceso: Proceso Verbal  
Radicado: 13001310300720190036100  
Demandante: Gladys Arrazola Caraballo y Otros  
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A

**ASUNTO: PODER**

**ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** de acuerdo a certificado de existencia y representación legal, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito, OTORGO PODER especial, amplio y suficiente a la Dra: **MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.472.498 de Cartagena y T.P No. 317.316 del C.S de la J, para que asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento dentro del proceso indicado en la referencia.

En consecuencia nuestra apoderada queda revestida de todas las facultades legales, incluyendo las que requieran autorización expresa tales como sustituir, conciliar, transar, recibir, reasumir el poder y en fin adelantar todas las gestiones que sean necesarias para lograr el cabal cumplimiento de su función de conformidad con el artículo 77 del C. G. P.

Anexo al presente poder encontrar certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Dirección electrónica  
notificaciones@juridicaribe.com

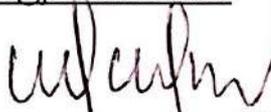
de

notificaciones:

maria.barrios@juridicaribe.com

Acepto:

  
**MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO**  
C.C 1.047.472.498 de Cartagena  
T.P 317.316 del C. S de la J.

  
**ALEX FONTALVO VELASQUEZ**  
C.C. N° 84.069.623 de Maicao  
T.P N° 65.746 del C.S de la J.

☎ 668 7520 - 660 2814 - 317 401 5055 ✉ notificaciones@juridicaribe.com

📍 Cartagena de Indias, Centro Sector La Matuna Calle 32A No. 8A-50 Edificio Concasa Oficina 403

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE  
CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

ALEX FONTALVO VELASQUEZ

CC. 84069623

Quien personalmente se presentó ante mi y la registré en fecha anterior, La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaria, no equivale a reconocimiento de firma y contenido y se hace a solicitud del interesado.

Cartagena : 2020-10-22 07:11



-1693724841



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891.700.037-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
-----------------	---------------------	--------------------------

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon          Romero Gaitan Juan          C.C. No. 000000019079973  
Francisco Javier

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 00000000674464
----------------	-----------------------------	-------------------------

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
----------------	-----------------------	--------------------------

Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
----------------	-----------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
----------------	----------------------	--------------------------

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464  
Persona  
Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscuá Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor.
- B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo.
- C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.
- D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.
- E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.
- F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.
- G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.
- I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

## DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

## INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX

00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS  
CISMAP  
Matrícula No.: 00815251  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01120995  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 01166890  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01166891  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01212541  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01218117  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01369066  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01455344

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01481255  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.  
Matrícula No.: 01490082  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568075  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES

Matrícula No.: 01568087

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES

Matrícula No.: 01568096

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 116 No 45 - 17

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES

Matrícula No.: 01568100

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01624273

Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16  
Centro Comercial Futuro

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805866

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01805888  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandía  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806584  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806623  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01924925  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE  
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925012  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18**

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01992584  
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2018  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro  
Comercial Asturias De Ovied  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02032845  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 75 No. 22 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02048264  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048302  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02048303  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048307

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2019

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02604972

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02605943

Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Matrícula No.: 02881892

Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 02882148  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:  
- WWW.MAPFRE.COM.CO

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,342,658,550,403

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18

Recibo No. AB20342313

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## POLIZA

Hoja 1 de 1

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001213004057	1	1	BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	BARRANQUILLA
<b>TOMADOR</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP				<b>NIT / C.C.</b>	8020076706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II				<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA
<b>TELEFONO</b>						3611000
<b>ASEGURADO</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP				<b>NIT / C.C.</b>	8020076706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II				<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA
<b>TELEFONO</b>						3611000
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>CIUDAD</b>	N.D.
<b>TELEFONO</b>						N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>CIUDAD</b>	N.D.
<b>TELEFONO</b>						N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	12	2013	TERMINACION	00:00	30	10	2013	366	TERMINACION	00:00	30	10	2013	366
				00:00	31	10	2014			00:00	31	10	2014	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

## DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD	: PLANTA GENERADORA DE ENERGIA
DIRECCION DEL RIESGO	: CARRERA 55 NO. 72-109 PISO 7
DEPARTAMENTO	: ATLANTICO
CIUDAD	: BARRANQUILLA

## COBERTURAS

## LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD	50.000.000,00	USD	50.000.000,00	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
---------------------------------------	-----	---------------	-----	---------------	-------------------------

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

## Observaciones: ACLARACION DE DEDUCIBLES.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001213004057	206 - 3	9*BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	BARRANQUILLA

## ANEXOS

ANEXO DE ACLARACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EFECTUAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LA PRESENTE POLIZA:

1.8 DEDUCIBLES

Los siniestros se liquidarán deduciendo las cifras que siguen, salvo lo que más específicamente pueda indicarse en las Condiciones Especiales de cada Sección.

Sección 2. Responsabilidad Civil Terrestre

En general: USD 75.000

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE DOCUMENTO CONTINUAN IGUALES.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 1 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30706179451

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001213004057	0	1	BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	BARRANQUILLA
<b>TOMADOR</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP				<b>NIT / C.C.</b>	8020076706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II				<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA
<b>TELEFONO</b>					<b>NIT / C.C.</b>	8020076706
<b>ASEGURADO</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP				<b>TELEFONO</b>	3611000
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II				<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>CIUDAD</b>	N.D.
<b>TELEFONO</b>					<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				<b>TELEFONO</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>CIUDAD</b>	N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
9	12	2013	00:00	30	10	2013	366	00:00	30	10	2013	366
			00:00	31	10	2014		00:00	31	10	2014	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

## DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD	: PLANTA GENERADORA DE ENERGIA
DIRECCION DEL RIESGO	: CARRERA 55 NO. 72-109 PISO 7
DEPARTAMENTO	: ATLANTICO
CIUDAD	: BARRANQUILLA

## COBERTURAS

## LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD	50.000.000,00	USD	50.000.000,00	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
---------------------------------------	-----	---------------	-----	---------------	-------------------------

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

## Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL EN DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
294.827,59	3,00	294.830,59	91.527.690,95	91.527.690,95

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001213004057		112*BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	BARRANQUILLA

## ANEXOS

## 1 SECCION 1 - CONDICIONES PARTICULARES

Las Condiciones incluidas en la presente Sección serán de aplicación a todas las Secciones salvo que se especifique lo contrario.

## 1.1 TOMADOR

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. (ELECTRICARIBE).

## 1.2 ASEGURADO

a) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. (ELECTRICARIBE), y/o ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA, S.A. E.S.P. y/o FUNDACIÓN UNIÓN FENOSA COLOMBIA y/o ENERGIA EMPRESARIAL DE LA COSTA, S.A. E.S.P. y/o GAS NATURAL SDG S.A.

b) cualquier otra empresa subsidiaria, participada, afiliada, asociada o controlada por la que cualquiera de las citadas tenga responsabilidad de asegurar, y

c) otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tenga responsabilidad de asegurar.

## 1.3 PERÍODO

Desde las 00:01 horas (hora española) del 30 Octubre de 2013 hasta las 00:01 horas (hora española) del 30 de Octubre de 2014 o su equivalente en hora Colombiana.

## 1.4 ALCANCE TERRITORIAL

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 30706179451

Desde las 00:01 horas (hora española) del 30 Octubre de 2013 hasta las 00:01 horas (hora española) del 30 de Octubre de 2014 o su equivalente en hora Colombiana.

## 1.4 ALCANCE TERRITORIAL

República de Colombia excepto para la Sección 2 (Responsabilidad Civil Terrestre), que será todo el mundo.

## 1.5 MONEDA

Los límites de indemnización y franquicias aplicables, se establecen en esta Póliza en dólares de los Estados Unidos de América. El pago de siniestros se realizará normalmente en la misma moneda a elección del Asegurado.

Si como consecuencia de regulaciones establecidas por las Autoridades Monetarias de cada país, u otra causa, el pago de siniestros debiera realizarse en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Especiales de cada Sección, su equivalencia se calculará tomando como base el cambio de la fecha de pago, establecido por el promedio de las cotizaciones de compra y venta de tres bancos acordados entre Asegurados y Aseguradores o por dichas Autoridades Monetarias.

## 1.6 COBERTURA

Serán de aplicación las condiciones, límites y franquicias establecidas para cada una de las Secciones que siguen:

Sección 2 Responsabilidad Civil Terrestre

## 1.7 LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Salvo lo que más específicamente pueda establecerse en las Condiciones Especiales de cada Sección, la cifra máxima de indemnización por siniestro u ocurrencia en exceso de los deducibles aplicables será:

Sección 2 Responsabilidad Civil Terrestre

USD 50.000.000 por ocurrencia/reclamación o serie de reclamaciones derivadas de una misma causa en exceso de los deducibles aplicables.

Dicha cifra operará como límite agregado por el periodo de la Póliza, separadamente respecto a reclamaciones derivadas de:

a) polución y contaminación y b) productos.

sin exceder la cantidad de USD 50.000.000 en el agregado para el periodo de la Póliza para todas las reclamaciones combinadas que tengan su origen en un mismo evento.

Serán además de aplicación los siguientes sublímites:

a) Campos Electromagnéticos: USD 30.000.000 (100%) por ocurrencia.

b) Retirada de Producto: USD 2.000.000 (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

c) Responsabilidad Civil Profesional (por Daños que no sean consecuencia de daños personales, materiales y sus consecuencias): 7.200.000 USD (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

## 1.8 DEDUCIBLES

Los siniestros se liquidarán deduciendo las cifras que siguen, salvo lo que más específicamente pueda indicarse en las Condiciones Especiales de cada Sección.

Sección 2 Responsabilidad Civil Terrestre

En general: USD 75.000

## 1.9 PRIMA Y FORMA DE PAGO

Se establece que la prima por el periodo del seguro y sus correspondientes recargos y tributos se pagará en USD, de acuerdo con el detalle siguiente:

Prima Anual (Antes de gastos de emisión e I.V.A.) USD 294.827,59

## 1.10 AJUSTE DE PRIMA

La prima anteriormente indicada podrá modificarse por variaciones en el riesgo o en los valores conforme a lo establecido en las Condiciones Especiales de cada Sección. Las posibles inclusiones o supresiones totales o parciales, a efectos de prima, se ajustarán al final del periodo de seguro.

## 1.11 NUEVAS PROPIEDADES E INTERESES, MODIFICACIÓN Y AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cualquier suma, propiedad o interés quedará automáticamente cubierto por esta Póliza desde el momento que constituya riesgo para el Asegurado, salvo lo que específicamente se indique en cada Sección y con sujeción a las Condiciones Especiales aplicables a cada Sección.

Queda entendido y acordado que cualquier error u omisión inadvertido en el nombre del Asegurado, o en el título o descripción por situación o valor de los bienes asegurados, o en

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 30706179451

la información en la que esté basado el presente Seguro o su renovación, no anulará ni perjudicará la cobertura siempre y cuando el Asegurado informe a los Aseguradores inmediatamente después de descubrir dicha discrepancia y pague la prima adicional que razonablemente sea requerida como consecuencia de dicha nueva información, siendo sin embargo de aplicación lo establecido en la cláusula correspondiente de cada Sección.

En todo caso, los Aseguradores aceptan, sin aplicación de prima adicional alguna, la agravación del riesgo a los bienes preexistentes causada por alteraciones, reparaciones, adiciones o construcciones, cualquiera que sea el valor estimado de estas obras.

Queda permitida al Asegurado, o a cualquier otra parte que actúe en su nombre, la formalización de contratos o acuerdos que sean habituales o necesarios para llevar a cabo sus actividades comerciales y bajo los cuales el Asegurado pueda asumir responsabilidad o garantizar exenciones de responsabilidad, sin que ello perjudique la cobertura del presente Seguro, a condición que estos contratos o acuerdos, ya sean verbales o escritos, sean concluidos antes de que ocurra el siniestro. Los derechos y obligaciones de los Aseguradores serán regulados por los términos de tales contratos o acuerdos.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.12 QUIEBRA E INSOLVENCIA

En caso de quiebra o insolvencia del Asegurado o de cualquier entidad de la que el Asegurado forme parte, los Aseguradores no estarán eximidos del pago de cualquier siniestro recuperable bajo esta Póliza por causa de dicha quiebra o insolvencia.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.13 CANCELACIÓN

La presente Póliza sólo podrá ser cancelada por cualquiera de las partes en su fecha de vencimiento, excepto en caso de impago de prima, en cuyo caso podrá hacerse mediante notificación por escrito a la otra con 10 días de antelación a dicha fecha de vencimiento.

En caso que Gas Natural SDG deje de participar en los riesgos y activos asegurados por esta póliza quedará sin efecto lo establecido en el párrafo anterior y la póliza quedará inmediatamente cancelada salvo pacto en contra sin que proceda devolución de prima por el periodo de seguro no consumido.

## 1.14 LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE

Los derechos y obligaciones que se derivan de la presente Póliza de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el Derecho Colombiano. Asimismo, será competencia de los Jueces y Tribunales de Colombia el entendimiento de toda controversia que del mismo pueda surgir.

Lo anterior no será de aplicación para la Sección 2 de la presente Póliza (Responsabilidad Civil Terrestre), donde la ley y jurisdicción aplicable será mundial.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.15 RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS

Si cualquier Asegurado hiciera una reclamación, a sabiendas de que fuera falsa o fraudulenta, será desestimada.

## 1.16 OTROS SEGUROS - FALLO DE OTROS SEGUROS

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Especiales de cada Sección, esta Póliza se considerará como un seguro en exceso a cualquier otro seguro vigente contratado por el Asegurado o por su cuenta.

## 1.17 PAGO DE SINIESTROS

Las indemnizaciones derivadas de la presente Póliza deberán pagarse a ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. (ELECTRICARIBE) o a su orden salvo que se especifique algo diferente en las Condiciones Especiales de cada Sección.

## 1.18 PAGOS A CUENTA

Queda entendido y acordado que el Asegurado podrá reclamar pagos a cuenta por los siniestros indemnizables por esta Póliza, y que dichos pagos a cuenta serán regulados conforme a la legislación aplicable y lo previsto en las Condiciones Especiales de cada Sección.

## 1.19 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación a los Aseguradores deberá realizarse a DELIMA MARSH, S.A.

## 1.20 ENCABEZAMIENTO DE APARTADOS

Los títulos y encabezamientos de los diversos Apartados de esta Póliza (y de cualesquiera suplementos adjuntos o que se puedan adjuntar en el futuro) se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren.

## 1.21 ERRORES Y OMISIONES

El Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier ocurrencia que pudiera dar origen a una reclamación bajo cualquier Sección de la Póliza, debiendo aportar la información adicional que requieran los Aseguradores. Toda reclamación, providencia, emplazamiento o notificación y todos los documentos relativos a ello serán enviados a los Aseguradores inmediatamente después de ser recibidos. Queda entendido y acordado, sin embargo, que cualquier razonable e inintencionado o inadvertido:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 30706179451

- a) error u omisión,
- b) descripción incorrecta,
- c) fallo en la notificación según se requiere,
- d) error en el nombre o título del Asegurado,

no será considerado como un incumplimiento de esta Condición. Sin embargo, si los Aseguradores se ven perjudicados por ello, reducirán su indemnización a la cifra que se hubiese pagado en ausencia de dicho perjuicio.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.22 SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

Se acuerda que en caso de cualquier pago realizado por esta Póliza, los Aseguradores actuarán concertadamente con todos los demás interesados (incluyendo el Asegurado) en el ejercicio de los derechos de recobro o ganancia de salvamento.

Todos los salvamentos y recobros recuperados o recibidos con posterioridad a una liquidación de pérdidas por esta Póliza, se aplicarán como si se hubieran recuperado o recibido antes de dicha liquidación, haciéndose a continuación todos los ajustes necesarios entre el Asegurado y los Aseguradores, teniendo en cuenta siempre que nada de lo contenido en la presente Póliza significará que los siniestros no sean recuperables hasta que haya sido determinada definitivamente la pérdida neta del Asegurado.

Los gastos de salvamentos y recobros se prorratarán en función del coeficiente de las recuperaciones respectivas. Si no hubiera ninguna recuperación en gestiones llevadas exclusivamente por el Asegurador, este último sufragará los gastos de las mismas.

Cualquier otra gestión derivada de cualquier otro seguro contratado por o en nombre del Asegurado, no se considerará recuperación a efectos de la presente Cláusula.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.23 SUBROGACIÓN

Los Aseguradores se subrogarán, hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro del Asegurado contra cualquier tercera persona, sociedad, buque o interés que surja de o esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectúe tal pago, salvo en lo siguiente:

- a) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro.
- b) Cualquiera de los Asegurados o sus mandatarios, consejeros, directores, personal directivo, empleados, funcionarios, familiares, invitados, aseguradores o emisores de póliza o las empresas principales, cesionarias o subsidiarias de cualquier Asegurado.
- c) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, de acuerdo con la práctica usual, normalmente exoneraría o limitaría sus derechos de recobro, incluso si el acuerdo no se ha concluido formalmente hasta después de la pérdida.

Debido a que esta Póliza está sujeta a diferentes deducibles a cargo del Asegurado, la subrogación de los Aseguradores en los derechos de recobro contra cualquier tercera persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el Asegurado en concepto de dichos deducibles.

Asimismo, se acuerda que los Aseguradores actuarán de acuerdo con el resto de los intereses (incluyendo los del Asegurado), concernientes al ejercicio de tales derechos de recobro. Cualquier recobro neto efectuado por la presente Póliza, menos los gastos incurridos (excluyendo solamente los de salarios de los empleados del Asegurado) se repartirán entre las partes en la proporción que corresponda a la parte de pérdida soportada por cada uno.

Si los Aseguradores deciden actuar judicialmente, lo harán a su costa y el Asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.24 ANULACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

No será de aplicación la regla proporcional en caso de siniestro.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.25 INSPECCIONES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los Aseguradores serán autorizados en cualquier momento razonable durante el período de la Póliza a inspeccionar las instalaciones, plantas, maquinaria, equipo y operaciones del Asegurado cubiertas por esta Póliza, en el bien entendido que ni la realización de dichas inspecciones, ni ninguna información o informe resultante de las mismas, constituirá un compromiso en nombre o a beneficio del Asegurado u otros que determine o garantice que dicha propiedad u operación son seguras o sin riesgo para la salud, ni que cumplen con cualesquiera leyes o normas. En caso de que se produzca una reclamación bajo esta Póliza, los Aseguradores también serán autorizados, en momentos razonables, a examinar los libros y registros del Asegurado que puedan estar en relación con el siniestro.

El Asegurado podrá exigir a cualquiera de los empleados, agentes o contratistas independientes que lleven a cabo cualquier inspección o examen por cuenta de los Aseguradores, que se mantenga la confidencialidad de cualquier información obtenida y que acuerden por escrito que se mantendrá como confidencial y que no se hará uso de ella, excepto para los fines de esta Póliza o que sea requerido por la Ley, y que no podrán desvelar ninguna información obtenida como resultado de dicha inspección o examen sin la autorización por escrito del Asegurado, pudiendo éste exigir a los Aseguradores las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de este deber de confidencialidad.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 30706179451

## 1.26 RELACIÓN DE LAS DISTINTAS CONDICIONES

Quedan nulas y sin valor las disposiciones contenidas en los Condicionados Generales de la presente Póliza en cuanto se opongan o contradigan a las Particulares y Especiales. Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las demás.

## 1.27 GASTOS DE PREPARACION DE LA RECLAMACION

Esta Póliza cubre aquellos gastos en que haya incurrido el Asegurado de forma razonable para la preparación de cualquier reclamación, incluyendo los honorarios del Asegurado y otros profesionales externos, si fuera necesario. Esta cobertura no incluye los salarios de los empleados del Asegurado.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.28 CLÁUSULA DE INTERES PARCIAL

a) En el caso de que el interés del Asegurado en un bien o en gastos sea menos del 100%, el límite de responsabilidad de los Aseguradores y del deducible del Asegurado (excepto cuando se especifique que es por su interés), se reducirá proporcionalmente al porcentaje de interés asegurado.

b) No obstante lo anterior, en el caso de que el Asegurado pueda llegar a ser legalmente responsable ante un tribunal por un interés superior al suyo en cualquier bien, los Aseguradores acuerdan ampliar la cobertura para incluir este incremento de interés, en los mismos términos que el párrafo anterior con respecto a dicho incremento de interés.

Los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos de recobro del Asegurado contra cualquier parte por la que el Asegurado haya sido encontrado legalmente responsable por su interés en algún bien, o parte del mismo, y hasta la responsabilidad de los Aseguradores bajo la ampliación de cobertura otorgada bajo este párrafo b).

No obstante, esta Cláusula está sujeta a los límites de responsabilidad de esta Póliza.

No aplica a la Sección 5 la cual se regirá por lo establecido en sus Condiciones Especiales.

## 1.29 CLÁUSULA PROGRAMA INTERNACIONAL

La presente póliza es parte integrante del Programa de Seguros Internacional de Gas Natural Fenosa (GNF). Para la aplicación de límites, sublímites, deducibles y demás términos se considerará que todas las pólizas que integran el Programa de Seguros Internacional de GNF actuarán como una única póliza de seguro, independientemente del número de pólizas emitidas. En particular, la responsabilidad máxima de los aseguradores en caso de siniestro no excederá de los límites y sublímites de la póliza Máster de GNF.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

REVERSION

COPIA

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 220 270	<b>POLIZA</b> 1001213004057	<b>CERTIFICADO</b> 3	<b>FACTURA</b> 1	<b>OFICINA MAPFRE</b> BARRANQUILLA	<b>DIRECCION</b> CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	<b>CIUDAD</b> BARRANQUILLA
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II			<b>CIUDAD</b> BARRANQUILLA	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8020076706 3611000
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II			<b>CIUDAD</b> BARRANQUILLA	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8020076706 3611000
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
7	7	2014	00:00	30	10	2013	366	00:00	22	1	2014	282	
<b>INICIACION</b>			00:00	31	10	2014		<b>INICIACION</b>			00:00		31
<b>TERMINACION</b>													

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> DELIMA MARSH S A	<b>CLASE</b> CORREDOR	<b>CLAVE</b> 132	<b>TELEFONO</b> 6083170	<b>% PARTICIPACION</b> 100,00
---	--------------------------	---------------------	----------------------------	----------------------------------

DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD	: PLANTA GENERADORA DE ENERGIA
DIRECCION DEL RIESGO	: CARRERA 55 NO. 72-109 PISO 7
DEPARTAMENTO	: ATLANTICO
CIUDAD	: BARRANQUILLA

COBERTURAS

LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD 50.000.000,00	USD 50.000.000,00	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
---------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------------

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

**Observaciones:** SE ANULA CERT. PARA CORREGIR DEDUCIBLE DESDE INICIO DE VIG. SEGUN SOL. INDEMNIZACIONES Y VOBO DG 07-07-2014  
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

<b>TOTAL PRIMA NETA</b> <b>PESOS COLOMBIANOS</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICION</b> <b>PESOS COLOMBIANOS</b>	<b>SUBTOTAL EN</b> <b>PESOS COLOMBIANOS</b>	<b>VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS</b> <b>PESOS COLOMBIANOS</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b> <b>EN PESOS COLOMBIANOS</b>
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 220 270	<b>POLIZA</b> 1001213004057	<b>OPERACION</b> 804 - 6	<b>OFICINA MAPFRE</b> 7*BARRANQUILLA	<b>DIRECCION</b> CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	<b>CIUDAD</b> BARRANQUILLA
-----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	---	---	-------------------------------

ANEXOS

ANEXO DE ACLARACION:

TOMADOR DEL SEGURO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.

Se emite el presente Suplemento para hacer constar que desde las 00:01 horas (Hora Local Española) del 30 de Octubre de 2013, el Deducible para la Sección 2 - Responsabilidad Civil Terrestre de la presente póliza, se modifica a USD 100.000 por siniestro.

Quedan sin variación las restantes condiciones de la póliza que no se opongan o contradigan a lo establecido en el presente documento.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 1 de 1

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001213004057	4	1	BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	BARRANQUILLA
<b>TOMADOR</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP				<b>NIT / C.C.</b>	8020076706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II				<b>TELEFONO</b>	3611000
<b>ASEGURADO</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP				<b>NIT / C.C.</b>	8020076706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II				<b>TELEFONO</b>	3611000
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
8	7	2014	TERMINACION	00:00	30	10	2013	366	TERMINACION	00:00	30	10	2013	366
				00:00	31	10	2014			00:00	31	10	2014	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

## DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD	: PLANTA GENERADORA DE ENERGIA
DIRECCION DEL RIESGO	: CARRERA 55 NO. 72-109 PISO 7
DEPARTAMENTO	: ATLANTICO
CIUDAD	: BARRANQUILLA

## COBERTURAS

## LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD	50.000.000,00	USD	50.000.000,00	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
---------------------------------------	-----	---------------	-----	---------------	-------------------------

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

**Observaciones:** SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DEDUCIBLE DESDE INICIO DE VIG. ES USD 100.000 por siniestro.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001213004057	206 - 3	6*BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	BARRANQUILLA

## ANEXOS

ANEXO DE ACLARACION:

TOMADOR DEL SEGURO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.

Se emite el presente Suplemento para hacer constar que desde las 00:01 horas (Hora Local Española) del 30 de Octubre de 2013, el Deducible para la Sección 2 - Responsabilidad Civil Terrestre de la presente póliza, se modifica a USD 100.000 por siniestro.

Quedan sin variación las restantes condiciones de la póliza que no se opongan o contradigan a lo establecido en el presente documento.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 1 de 1

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001213004057	2	1	BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	BARRANQUILLA
<b>TOMADOR</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP				<b>NIT / C.C.</b>	8020076706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II				<b>TELEFONO</b>	3611000
<b>ASEGURADO</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A ESP				<b>NIT / C.C.</b>	8020076706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7 C. E.J. II				<b>TELEFONO</b>	3611000
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	1	2014	TERMINACION	00:00	30	10	2013	366	TERMINACION	00:00	22	1	2014	282
				00:00	31	10	2014			00:00	31	10	2014	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

## DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD	: PLANTA GENERADORA DE ENERGIA
DIRECCION DEL RIESGO	: CARRERA 55 NO. 72-109 PISO 7
DEPARTAMENTO	: ATLANTICO
CIUDAD	: BARRANQUILLA

## COBERTURAS

## LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD	50.000.000,00	USD	50.000.000,00	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
---------------------------------------	-----	---------------	-----	---------------	-------------------------

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

## Observaciones: ANEXO DE ACLARACION DE DEDUCIBLE

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001213004057	206 - 3	7*BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103	BARRANQUILLA

## ANEXOS

ANEXO DE ACLARACION:

TOMADOR DEL SEGURO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.

Se emite el presente Suplemento para hacer constar que desde las 00:01 horas (Hora Local Española) del 30 de Octubre de 2013, el Deducible para la Sección 2 - Responsabilidad Civil Terrestre de la presente póliza, se modifica a USD 100.000 por siniestro.

Quedan sin variación las restantes condiciones de la póliza que no se opongan o contradigan a lo establecido en el presente documento.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.